ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS OTROSÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO 116-2026

OFICINA GESTORA	**SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO**
TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
PROCESO	**MODIFICATORIO**

Por medio del presente documento, la oficina gestora y la supervisión, procede en cumplimiento de la ley 80 de 1993, en sus artículos 25, numerales 7 y 12, así como el parágrafo 8, del Art. 2º, de la ley 1150 de 2007 a adelantar el presente estudio y análisis previo, para que sirva como elemento de juicio y como soporte en la modificación del plazo del contrato de prestación de servicios No 116-2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE FUNDAMENTA EL MODIFICATORIO

Que el Municipio de Curití, Santander, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 116 de 2026 con la señora **SANDRA JULIANA PARDO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.547.040 expedida en Bucaramanga, cuyo objeto consiste en la: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO ACADÉMICO Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, MEDIANTE LA ASESORÍA, PREPARACIÓN Y CAPACITACIÓN EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE EDUCACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL GRADO UNDÉCIMO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER, QUE PRESENTARÁN LAS PRUEBAS SABER 11"**.

Que la cláusula sexta del contrato estableció lo siguiente: **"DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio"**.

Que, en desarrollo de lo anterior, el diez (10) de junio de 2026 se suscribió el acta de inicio, fijándose como fecha de terminación del plazo contractual el diez (10) de septiembre de 2026.

Que, no obstante, durante la estructuración y formalización del proceso contractual, la entidad incurrió en un yerro involuntario al establecer el plazo de ejecución, toda vez que no se tuvo en cuenta que, de acuerdo con el calendario oficial expedido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación —ICFES—, la aplicación de las pruebas Saber 11 para los estudiantes del grado undécimo se encuentra programada para el veintiséis (26) de julio de 2026.

Que las actividades previstas en el alcance del objeto contractual se encuentran orientadas específicamente a la preparación académica de los estudiantes para la presentación de dichas pruebas, razón por la cual su ejecución debe desarrollarse y culminar con anterioridad a la fecha establecida para su aplicación.

Que, a la fecha, se han venido desarrollando las actividades previstas en la cláusula segunda del contrato, con el propósito de ejecutar integralmente las capacitaciones y jornadas de preparación dirigidas a los estudiantes de las diferentes instituciones educativas del municipio de Curití.

Que, teniendo en cuenta la finalidad del contrato y la fecha prevista para la presentación de las pruebas Saber 11, no existe necesidad técnica ni funcional que justifique mantener el plazo de ejecución inicialmente pactado hasta el diez (10) de septiembre de 2026, puesto que, una vez aplicadas las pruebas, cesa la necesidad que dio origen a la contratación.

Que, en consecuencia, las partes consideran necesario modificar la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 116 de 2026, con el propósito de ajustar el plazo de ejecución a la necesidad real de la entidad y establecer como fecha de terminación el día 24 de julio del 2026, garantizando previamente el cumplimiento integral de las actividades y obligaciones contractuales previstas.

Que la modificación propuesta no altera el objeto contractual ni las demás condiciones esenciales del contrato, sino que se limita a ajustar su plazo de ejecución, de conformidad con la finalidad perseguida y con el cronograma oficial de aplicación de las pruebas Saber 11.

Es indispensable traer a colación Concepto C – 759 de 2022, emanado por Colombia compra eficiente donde establece:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012 , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> «*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento*

útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.»

A su turno, el Consejo de Estado ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

> «*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […]*
>
> *La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar*

Por los motivos expuesto es viable la modificación del contrato de Prestación de Servicios No 116-2026

II. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Será la misma

III. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A MODIFICAR

Objeto: Será el mismo

Alcance del Objeto: Sera el mismo establecido en el contrato genitor

Plazo: Será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 24 de julio del 2026

Lugar de Ejecución: Será el municipio de Curití, Santander

Valor: Será el mismo

IV. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Serán las mismas

V. SUPERVISIÓN

Será la misma

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

Serán los mismos

VII. ANÁLISIS DE EXIGENCIAS DE GARANTÍAS

Teniendo en cuenta que la modificación propuesta implica la reducción del plazo de ejecución y no comporta modificación del valor ni de las demás obligaciones contractuales, la supervisión deberá verificar que las garantías constituidas mantengan la cobertura requerida respecto del nuevo plazo y de los términos adicionales establecidos para cada amparo. En caso de resultar necesario, el contratista deberá efectuar la correspondiente modificación de la garantía

VIII. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Será el mismo.

CONCLUSIÓN:

Que, en consecuencia, resulta técnica y jurídicamente procedente modificar de común acuerdo la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 116 de 2026, reduciendo su plazo de ejecución y estableciendo como nueva fecha de terminación el veinticuatro (24) de julio de 2026, siempre que para dicha fecha se encuentren ejecutadas integralmente las actividades, jornadas de capacitación y demás obligaciones pactadas.

Que la modificación propuesta no altera el objeto, el valor ni las demás condiciones esenciales del contrato, sino que se limita a ajustar su plazo de ejecución a la necesidad real de la entidad y al calendario oficial de aplicación de las pruebas Saber 11.

Que la reducción del plazo cuenta con la aceptación de las partes y deberá formalizarse durante la vigencia del contrato, con fundamento en la correspondiente solicitud y justificación de la supervisión.

Cordialmente,

MARIA TERESA ORTIZ MOLINA
Secretaría administrativa y de Gobierno

REVISÓ ASPECTOS TECNICOS	MARIA TERESA ORTIZ MOLINA	SECRETARIO ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO	
REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS JURIDICOS	ANDREA DEL PILAR NUÑEZ VASQUEZ	COOPEMPRESARIAL CTA – ASESORES JURIDICOSEXTERNOS	